

## Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00188-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE CABARCAS HERNANDEZ

#### INFORME DE SECRETARIA:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, para informarle que el demandado se notificó del auto que libra mandamiento ejecutivo, conforme lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra del señor JAVIER ENRIQUE CABARCAS HERNANDEZ.

Por auto de fecha 17 de mayo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor JAVIER ENRIQUE CABARCAS HERNANDEZ y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., por la suma de \$24.222.770,96 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 82520007093, más \$2.032.785,00 por intereses corrientes liquidados desde el 14 de agosto de 2021 al 5 de febrero de 2022, más intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago total.

A la parte demandada señor JAVIER ENRIQUE CABARCAS HERNANDEZ, le quedó surtida la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 17 de mayo de 2022, a través de correo electrónico tal como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:



## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Acuerdo PCSJA19-11256

- 1. Seguir adelante la ejecución contra el demandado JAVIER ENRIQUE CABARCAS HERNANDEZ, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
- 3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$1.695.593, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
- 4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha 10 de agosto de 2020, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008–2022-00188-00, y el código 080014303000.
- 5. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

# NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

## LA JUEZ,

#### YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d8028b2f3623a928cbf62d56e796cff0f7f6098bfd76970580faa22b2a00ebe

Documento generado en 29/08/2022 03:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica